



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE MAR DEL PLATA

**HESS, ROLANDO SERAFIN c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES;
14685/2014**

AMJ ///del plata,

AUTOS Y VISTO:

Llegan los autos a esta Alzada con motivo del recurso de apelación deducido por la parte demandada en oposición a la sentencia dictada por el juez de grado.-

Que del examen de las presentes actuaciones surge que el **Sr. HESS ROLANDO SERAFIN** adquirió su beneficio previsional conforme lo normado por la Ley **24.241**, con fecha inicial de pago el 02/11/2011.-

Ingresando concretamente en el análisis del agravio planteado por la demandada en su memorial, se advierte que el mismo está dirigido a cuestionar el índice de actualización aplicado para la redeterminación del haber inicial, solicitando la aplicación del R.I.P.T.E, de conformidad con las disposiciones de la ley 27.260 (Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados).-

A partir de lo expuesto, hemos de advertir, que de las constancias obrantes en el expediente judicial, no surge que la parte actora se encuentre adherida al programa instituido por la normativa citada precedentemente, como así tampoco existe pretexto legislativo que avale la aplicación retroactiva de la ley. En consecuencia, tanto el índice que ésta establece, como la ley misma, devienen inaplicables al beneficio previsional del actor, conforme lo resuelto por éste Tribunal en autos: "**ALONSO, MIGUEL ANGEL c/ ANSES s/REAJUSTE DE HABERES**", 'PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 005470/2013/CA001 Fecha: 23/04/2018.-

Por último, en relación a las costas de Alzada, cabe recordar lo señalado en la sentencia dictada en: "**MARTINASSO, MARGARITA ANGELA c/ ANSeS s/REAJUSTE DE HABERES**", 'PROTOCOLO Aco. 6/14 Materias Civiles' Clave: FMP 022103893/2013/CA001 Fecha: 12/03/2018. En consecuencia, corresponde imponer las costas en el orden causado (art. 21 ley 24.463).-



Por todo ello, éste Tribunal

RESUELVE:

I.- **RECHAZAR** el recurso de apelación deducido por la demandada y, en consecuencia, **CONFIRMAR LA SENTENCIA** de autos en cuanto fue materia de apelación y agravio.-

II.- **IMPONER** las costas de alzada por su orden (art. 21 de la ley 24.463).-

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-

Se deja constancia que se encuentra vacante el cargo del tercer integrante de éste Tribunal (art. 109 del R.J.N.)

En fecha se notificó electrónicamente a las partes, conforme lo ordenado en la sentencia que antecede. **Conste.-**

